

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0031-R

Santa Cruz, 31 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho “*a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”.

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 82 ibídem reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, establece los “*principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente*”.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra “*a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas*

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0031-R

Santa Cruz, 31 de diciembre de 2024

Protegidas”;

Que, el artículo 21, numeral 2) *ibídem*, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos “*administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 82 *ibídem* establece “*antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos*”.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual “*las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna*”;

Que, el artículo 98 *ibídem*, establece que el acto administrativo “*es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos “*es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente*”;

Que, el artículo 20 *ibídem* señala que le corresponde al “*titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales*”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que “*la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*”;

Que, el artículo 173 *ibídem* señala que el “*operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración*”.

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que “*la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización*

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0031-R

Santa Cruz, 31 de diciembre de 2024

administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...).”;

Que, el artículo 455 *ibídem*, señala que “*para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. (...) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario*”.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”.

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Acción de Personal No. 0023 del 10 de enero de 2024, se nombra al Ing. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Resolución No. DPNG-2014-0000021 con fecha 15 de mayo de 2014, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó el Permiso Ambiental para la operación del Proyecto “YATE LETTY”, a favor de la empresa TURISMO AMONRA S.A; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del mismo.

Que, mediante Registro No. SUIA-10-2019-MAE-PNG/DIR-00094 del 11 de noviembre de 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remitió el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, a favor de la empresa AMONRA S.A al proyecto denominado “YATE LETTY”.

Que, Mediante Oficio Nro. VIS.GER.10012-2024 del 26 de diciembre de 2024, el Sr. Carlos Ernesto Zapata Erazo en calidad de Gerente General de la empresa VISITINGALAPAGOS C.A solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado “YATE LETTY”, a favor de la empresa VISITINGALAPAGOS C.A. Para lo cual, se remite la documentación necesaria para la continuidad de este proceso.

Que, mediante Informe Técnico No. 306-2024- GC/UTSC-PNG del 28 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs Maryuri Yépez, Responsable de Gestión de Calidad (e) y la Mgs María Alejandra Cevallos, Directora de la Unidad Técnica San Cristóbal concluyen que el proyecto “YATE LETTY” presenta obligaciones pendientes en su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales. Nro.SUIA-10-2019-MAE-PNG/DIR-00094 del 11 de noviembre de 2019. En la parte final recomienda: “(...) *En este caso, el proyecto “YATE LETTY” ha cumplido con la obtención de su permiso ambiental, por lo tanto, se ha aplicado adecuadamente el principio de prevención establecido en el artículo 396 de la CRE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 172*

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0031-R

Santa Cruz, 31 de diciembre de 2024

del Código Orgánico de la Administración Pública (COAM); Asimismo, conforme a lo señalado anteriormente, el nuevo titular de la operación ha asumido el compromiso de asumir con las responsabilidades derivadas del cumplimiento del Permiso Ambiental DPNG-2014-0000021; Pudiendo, para el efecto, generar un acto administrativo condicionado en el sentido de que se permite el cambio de titular del Permiso Ambiental DPNG-2014-0000021, disponiendo la obligación del nuevo titular de ponerse al día en las obligaciones ambientales devenidas de dicho permiso en un máximo de 90 días. En caso de no hacerlo, la licencia de manera inmediata sería suspendida hasta el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, indistintamente de las acciones legales que correspondan; En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Decreto Ejecutivo 752, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 12 de junio de 2019, se emite criterio favorable respecto a la solicitud en los términos señalados en este informe. Por lo tanto, se recomienda proceder con la suscripción de la Resolución de Cambio de Titular

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/UTSC-2024-364-M con fecha 30 de diciembre de 2024, la Dirección de la Unidad Técnica San Cristóbal remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 306-2024-GC/UTSC/DPNG de fecha 28 de diciembre de 2024, documentos habilitantes remitidos por el solicitante y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “YATE LETTY”.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2024-0412-M, con fecha 31 de diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico Nro. DPNG—DAJ-049-2024 y recomienda la suscripción de la resolución de cambio de titular del Permiso Ambiental emitido mediante Resolución No. DPNG-2014-0000021 del proyecto “YATE LETTY”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Permiso Ambiental otorgado a la empresa TURISMO AMONRA S.A, emitido mediante Resolución No. DPNG-2014-0000021 del 15 DE mayo de 2014 para la ejecución del proyecto denominado “YATE LETTY” a favor de la Compañía VISITINGALAPAGOS C.A.

Artículo 2.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales otorgado a la empresa TURISMO AMONRA S. A, emitido mediante Registro No. SUIA-10-2019-MAE-PNG/DIR-00094 del 11 de noviembre de 2019 el proyecto del proyecto denominado “YATE LETTY”, a favor de la Compañía VISITINGALAPAGOS C.A.

Artículo 3.- Disponer a la Compañía VISITINGALAPAGOS C.A, que asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. DPNG-2014- 0000021 del 15 de mayo de 2014, para la ejecución del proyecto “YATE LETTY”, con base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 4.- Disponer a la Compañía VISITINGALAPAGOS C.A, que asume todos los compromisos y obligaciones constantes en Registro No. SUIA-10-2019-MAE-PNG/DIR-00094 del 11 de noviembre de 2019, por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, para la ejecución del proyecto “YATE LETTY”.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0031-R

Santa Cruz, 31 de diciembre de 2024

Artículo 5.- Disponer que la Compañía VISITINGALAPAGOS C.A, cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobados, Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. DPNG-2014-0000021, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental y Registro No. SUIA-10-2019-MAE-PNG/DIR-00094 del 11 de noviembre de 2019 por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales para la ejecución del proyecto “YATE LETTY”.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente resolución a la empresa VISITINGALAPAGOS.C. A.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/UTSC-2024-0364-M

Anexos:

- Informe 306-2024
- informe_juridico_nro_dpng-daj-049-2024-signed0129293001735676307.pdf
- maate-dpng_utsc-2024-0364-m.pdf
- maate-dpng_daj-2024-0412-m.pdf

Copia:

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Licenciada

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0031-R

Santa Cruz, 31 de diciembre de 2024

María Auxiliadora Farías Mejía
Directora de Uso Público PNG

Señor Licenciado
Rubén Darío Carrión González
Director Unidad Técnica Isabela PNG

Señorita Magíster
María Alejandra Cevallos Cordero
Directora de la Unidad Técnica San Cristóbal PNG

Señor Magíster
Juan Andrés Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Máster
Maryuri Irlandia Yépez Revelo
Responsable (E) Gestión de Calidad Unidad Técnica San Cristóbal

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora
Brenda Bertila Camero Sandoval
Asistente Administrativa

Señor Biólogo
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental PNG

jd